CONVENIO MARCO DE COLABORACION ENTRE LA UNIVERSIDAD POMPEU FABRA Y LA AGENCIA ESPAÑOLA DE MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS SANITARIOS

En Barcelona, a 31 de marzo de 2016

REUNIDOS

De una parte, la Sra. **Dña. BELÉN CRESPO SÁNCHEZ-EZNARRIAGA**, Directora de la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios (AEMPS), por nombramiento del Consejo Rector de la misma de fecha 3 de octubre de 2011 (BOE de 20 de octubre de 2011), y en virtud del artículo 14.2 f) del Estatuto de la Agencia estatal «Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios» aprobado por Real Decreto 1275/2011, de 16 de septiembre, en representación de esta Agencia estatal, con domicilio social en Calle Campezo, nº 1 28022 Madrid, y CIF Q 2827023 I.

Y de otra, el **Dr. JAUME CASALS PONS**, Rector de la Universidad Pompeu Fabra (en adelante la Universidad), nombrado por Decreto 168/2013 de 28 de mayo (DOGC, nº 6386 de 30 de mayo de 2013), como representante de ésta, con sede social en Plaza de la Mercè 10-12 de Barcelona, y con número de NIF Q-5850017-D, en virtud de las competencias que le otorga el artículo 52 de los Estatutos de la Universidad, aprobados por Decreto 209/2003, de 9 de septiembre, modificado por Acuerdo GOV/203/2010, de 9 de noviembre (texto íntegro publicado en el DOGC nº 5756, de 16 de noviembre del 2010).

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para la firma del presente convenio en nombre de las entidades que representan, y

EXPONEN,

PRIMERO.- La Universidad Pompeu Fabra, creada por Ley 11/1990, de 18 junio, se rige por sus Estatutos y la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre de Universidades, siendo una Entidad de Derecho Público, dotada de personalidad jurídica propia.

SEGUNDO.- La Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios (en lo sucesivo la Agencia), se creó por la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, como un Organismo público, de carácter autónomo, adscrito al Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad.

Asimismo, en el capítulo II de la Ley 16/2003 de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud, se reordenan las competencias en materia de farmacia, de tal forma que la Agencia cambia su denominación por Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios (AEMPS), aumentando sus competencias relativas a productos sanitarios.

Por su parte, el Estatuto de la AEMPS, aprobado por Real Decreto 1275/2011, de 16 de septiembre, por el que se crea la Agencia estatal «Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios» y se aprueba su Estatuto, faculta, en la letra f) del párrafo 2 del artículo 14, al Director para que suscriba los convenios oportunos en nombre de la Agencia.

TERCERO.- La Universidad, de acuerdo a sus estatutos, tiene como objetivo la prestación de un servicio público de enseñanza superior mediante el estudio, la investigación y la docencia.

CUARTO.- La Agencia, tiene como objeto y fines, entre otros recogidos en su Estatuto "garantizar que tanto los medicamentos de uso humano, como los de uso veterinario y los productos sanitarios, cosméticos y productos de higiene personal cumplan con estrictos criterios de calidad, seguridad, eficacia y correcta información con arreglo a la normativa vigente sobre estas materias en el ámbito estatal y de la Unión Europea". Asimismo, su artículo 14. 2, letra f) faculta al Director para suscribir toda clase de actos, convenios, contratos y encomiendas en nombre de la Agencia.

QUINTO.- La confluencia de intereses entre ambas entidades en orden a promover la investigación, la docencia y la formación continua de profesionales en el ámbito de los medicamentos y productos sanitarios, la asistencia sanitaria y la salud pública en general, aconsejan la configuración de un instrumento jurídico que promueva la colaboración y cooperación mutua para la consecución de estos objetivos comunes.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, la Universidad y la Agencia acuerdan la formalización del presente convenio de colaboración que tiene la naturaleza de lo previsto en el artículo 47, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en el artículo 4.1 c) de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, siéndole de aplicación, en defecto de normas específicas, los principios de dicho texto legal para resolver las dudas y lagunas que pudieran plantearse.

Este convenio marco de colaboración se sujeta a las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del Convenio Marco.*

Es objeto del presente convenio establecer un marco de colaboración entre la Universidad y la Agencia para promover la investigación, la docencia y la formación continua de profesionales en el ámbito de los medicamentos y productos sanitarios, la asistencia sanitaria y la salud pública en general y demás actividades de interés mutuo para las partes.

Segunda. *Convenios específicos.*

El presente convenio se desarrollará mediante acuerdos específicos entre la Universidad y la Agencia, en los que se concretarán los aspectos jurídicos, técnicos, y económicos de la actuación que se pretende llevar a cabo.

Tercera. *Actuaciones a desarrollar.*

Para la consecución del objeto del convenio las partes firmantes manifiestan su voluntad de colaborar, entre otros, en los siguientes ámbitos de actuación:

- Cooperación en programas de formación de personal investigador y técnico
- Prever la realización de prácticas en la Agencia por alumnos grado o de doctorado de la Universidad con las pertinentes becas.
- El desarrollo de estudios y programas de investigación y desarrollo.
- Asesoramiento mutuo en cuestiones relacionadas con la actividad de ambas entidades.
- Organización y ejecución de actividades comunes relacionadas con la promoción social de la docencia, la investigación y el desarrollo tecnológico.
- Ejecución de programas de documentación.
- Celebración de reuniones, jornadas y congresos de contenido científico y profesional.
- Edición de publicaciones de contenido científico y profesional.
- Colaboraciones específicas del personal de la Universidad en proyectos o trabajos de la Agencia y viceversa.
- Cuantas otras sean consideradas de interés mutuo, dentro de las disponibilidades de las partes y de la naturaleza del presente convenio.

Cuarta. *Gastos derivados del Convenio.*

La celebración de este convenio marco no supone ningún gasto para ninguna de las partes firmantes.

Los convenios específicos de desarrollo de este convenio marco que se firmen entre la Universidad y la Agencia determinarán para cada caso concreto los pertinentes presupuestos y la cantidad con la que cada parte contribuirá a la puesta en marcha de las actividades de común interés.

Quinta. ***Comisión de seguimiento.***

Se constituirá una Comisión de Seguimiento del Convenio integrada por dos representantes de la Universidad, e igual número de representantes de la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios. Los representantes serán nombrados por la Directora de la Agencia y el Rector de la Universidad Pompeu Fabra.

Esta Comisión estará encargada de vigilar y coordinar el adecuado desarrollo del convenio, así como de resolver las dudas que surjan en su interpretación y solventar las posibles discrepancias que puedan plantearse en su ejecución.

La Comisión se reunirá al menos una vez al año, o cuando se considere necesario, a petición de cualquiera de la partes. De cada sesión que celebre esta Comisión se levantará la correspondiente acta.

El régimen de funcionamiento y toma de acuerdos de la Comisión de Seguimiento y Evaluación se ajustará a lo establecido en el capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

Sexta. ***Información y confidencialidad. Protección de datos.***

Las informaciones que las partes puedan haberse revelado para la consecución del presente convenio y referida a sus actividades, así como las que se revelen como consecuencia de su ejecución tendrán la consideración de confidenciales, debiendo las partes guardar secreto sobre toda la información a la que puedan tener acceso, todo ello con la salvedad de que la misma sea de dominio público o se conociera legal o legítimamente por la otra. El deber de confidencialidad permanecerá durante el plazo de vigencia del convenio y subsistirá tras su extinción, comprometiéndose las partes a devolverse o destruir la información confidencial a la que pudieran haber accedido sin que sea necesario previo requerimiento para ello.

Las partes se comprometen a cumplir lo establecido en las disposiciones en materia de protección de datos y especialmente lo estipulado por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Séptima. *Duración.*

El presente convenio tendrá una vigencia de cuatro años a partir de su firma, y podrá ser prorrogado por acuerdo expreso de las partes de hasta cuatro años adicionales, que deberá ser formalizado por escrito dos meses antes de la expiración del plazo convenido. Los acuerdos específicos derivados del mismo la duración que se especifique en cada uno de ellos, acorde con la temporalidad de los proyectos o actividades que se pretendan llevar a cabo.

Octava. *Extinción.*

El Convenio Marco se extinguirá al concurrir alguna de las siguientes causas:

a) Cese de las actividades objeto de Convenio Marco.
b) El incumplimiento total o parcial, por alguna de las partes de las obligaciones asumidas en este Convenio Marco, así como la falta de calidad en las actividades, diferencias notorias o incumplimiento del objeto convenido.
c) Mutuo acuerdo de las partes.
d) Fuerza mayor
e) Imposibilidad sobrevenida del cumplimiento de su objeto.

No obstante, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado, previa denuncia, notificando a la otra parte tal circunstancia con al menos tres meses de antelación. En caso de denuncia, y si existiera algún convenio especifico vigente, el convenio marco continuará produciendo todos sus efectos hasta la completa finalización de la actividad concreta prevista en el convenio especifico.

Novena. *Naturaleza y resolución de Conflictos.*

Este Convenio Marco tiene naturaleza administrativa por lo que no le resulta aplicable el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en virtud de su artículo 4.1 c) , Asimismo, son aplicables los principios recogidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Acuerdo Marco, deberán de solventarse por la Comisión Mixta de Coordinación

prevista en el mismo. Si no se llegara a un acuerdo, dichas cuestiones litigiosas serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional Contencioso-Administrativo correspondiente.

Las cuestiones litigiosas surgidas de la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente convenio marco, así como, los acuerdos singulares a que diera lugar, deberán solventarse por la comisión de seguimiento prevista en la cláusula quinta. Si las partes no llegasen a un acuerdo someterán el conocimiento de las cuestiones litigiosas a los órganos de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa con sede en Madrid, con renuncia expresa a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles.

Décima. *Colaboración entre los firmantes.*

Las partes del presente convenio colaborarán en todo momento de acuerdo a los principios de buena fe y eficacia, para asegurar la correcta ejecución de lo pactado y fomentar e impulsar la investigación, la docencia y la formación continua de profesionales y técnicos en el ámbito de los medicamentos y productos sanitarios, la asistencia sanitaria y la salud pública en general.

Y para que así conste a los efectos oportunos, en prueba de conformidad, las partes firman el presente documento, por triplicado ejemplar en todas sus páginas, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por la Universidad, el Rector	Por la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios, la Directora General
Fdo. Jaume Casals Pons	Fdo. Belén Crespo y Sánchez de Eznarriaga